



Oficio No. 20110189
Quito,



Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.

Señor Director Ejecutivo:

Por medio del presente, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, efectúe la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec de la Resolución de Adjudicación del proceso de contratación especial de aplicación territorial CEAT-CNTEP-001-2011-001 "PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES INTERNACIONALES A FAVOR DE LA CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", proceso efectuado conforme lo previsto por el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta solicitud la realizo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1 de la Resolución INCOP No. 027-09, debido a que el contrato a suscribirse se efectuará en el extranjero y el proveedor adjudicado (FOLEY HOAG LLP ATTORNEYS AT LAW) no cuenta con RUC y RUP en el Ecuador, razón por la cual no podemos efectuar la publicación y adjudicación del proceso en el portal.

Por la atención al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Econ. Patricio Llerena Torres
GERENTE GENERAL (S)
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

Veintimilla E4-66 y Av Amazonas Edificio Studio 2
Tel. 3966 100

**CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.
GERENCIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION Y ADJUDICACION DE CONTRATACION
ESPECIAL DE APLICACION TERRITORIAL PARA LA**

**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES INTERNACIONALES A FAVOR DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P."**

RESOLUCIÓN No. CEAT-CNTEP-001-2011-001

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las Entidades Contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; a la vez que derogó el anterior Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto de 2008; y sus reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo 1331, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 427 de 17 de septiembre de 2008; y, Decreto Ejecutivo 1516, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008.

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo del 2009, dispone:

"Artículo 3.- Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.

No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación

de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP).

Cuando la obra se ejecute en el país, el bien se adquiera dentro del territorio nacional o el servicio se preste en el Ecuador, y siempre que dichas contrataciones no se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 3 de la Ley y 2 de este Reglamento General, se aplicará la legislación nacional.

Toda convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios referidos en el inciso segundo de este artículo, a más de las publicaciones en medios internacionales, deberá publicarse en el Portal: www.compraspublicas.gov.ec.

Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General.

Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el INCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad."

Que, mediante Resolución No. DIR-CNT-013-2010-038, de 17 de septiembre de 2010, el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, resuelve: "Autorizar al señor Gerente General de la CNT EP, para que remita el documento denominado "SECOND INTERIN REPORT OF GLOBAL AUDIT LCC", elaborado por la firma Global Audit, así como la información relacionada a esta, generada en la ejecución del "ACUERDO DE ASESORÍA Y RECUPERACIÓN DE VALORES DE CARRIERS INTERNACIONALES", a la firma de Abogados Externos "FOLEY HOAG LLP ATORNEYS AT LAW", para que dichos abogados presenten un informe en el que se establezca: i) si existe la posibilidad de iniciar con éxito un proceso judicial en las cortes norteamericanas; ir) las posibilidades reales de recuperar los valores que se reclaman, con la determinación aproximada de éstos; oi) un presupuesto estimado de los gastos y honorarios que se generarán durante la litis; ib) el tiempo aproximado de duración del juicio, con la indicación de las etapas procesales; y, v) descripción de la estrategia que se seguirá. Si los abogados precisan de mayor información, el señor Gerente General de la CNT EP, deberá autorizarles a requerirla de manera directa al señor Billy Marlin, Director Gerente GLOBAL AUDIT, LLC, en los Estados Unidos de América."

Que, mediante Oficio No. 20101742, de 19 de octubre de 2010, suscrito por el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Directorio No. DIR-CNT-013-2010-038, de 17 de septiembre de 2010, dirigido al señor Paul Reichler, Director, Gerente de FOLEY & HOAG, se realiza la propuesta de contratación de servicios del Estudio Jurídico de Foley & Hoag, según los requerimientos planteados por el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en su Resolución No. DIR-CNT-013-2010-038, de 17 de septiembre de 2010.

Que, mediante comunicación de 26 de octubre de 2010, suscrita por el señor Paul Reichler, la firma de abogados Foley & Hoag, remiten a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP su propuesta para la contratación de sus servicios profesionales.

Que, Mediante Oficio sin fecha No. GNRI-166-2010, suscrito por la Ing. Carolina Turín, Gerente Nacional de Asuntos Regulatorios e Interconexión, se solicita a la Gerencia General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, la autorización para la contratación de la firma de abogados FOLEY HOAG, en este oficio se realiza un detalle de la propuesta planteada por la firma de abogados Foley & Hoag.

Que, mediante sumilla de Gerencia General de 22 de noviembre de 2010, inserta en el Oficio sin fecha No. GNRI-166-2010, se requiere a la Gerencia de Procedimientos Contractuales, analizar con base a lo resuelto por el Directorio si le corresponde a la Gerencia General, autorizar la referida contratación de la firma de Abogados FOLEY & HOAG.

Que, con oficio No. GPC-CNT EP 2961, de 21 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Gerente de Procedimientos Contractuales, se emite el criterio jurídico requerido y establece entre otros aspectos que:

"...De conformidad con lo previsto por el inciso segundo del Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratación de la firma de abogados FOLEY HOAG LLP ATORNEYS AT LAW, tiene como objeto la prestación de servicios que se desarrollarán en territorio extranjero y por lo mismo es un proceso que no se sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, tal como lo expresa el inciso sexto del referido Art. 3, "para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General", lo que significa que el señor Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, deberá emitir una Resolución motivada que justifique esta contratación.

"Por lo antes expuesto, se concluye manifestando que la Autorización para la contratación de la firma de abogados FOLEY HOAG LLP ATORNEYS AT LAW, le compete al señor Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, por ser éste su máxima autoridad, considerando además que ha sido autorizado por el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP..."

En el mismo documento se realiza la siguiente recomendación:

"Se recomienda al señor Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, autorizar la contratación de la firma de Abogados FOLEY GROUP HOAG, y adjudicar el proceso, mediante Resolución motivada, sin necesidad de acoger los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ya que se trata de una contratación extraterritorial."

Que, mediante Oficio No. GNRI-0024-2011 de 20 de enero de 2011, la Ing. Carolina Turín O, Gerente Nacional de Asuntos Regulatorios e Interconexión de la CNT EP, solicitó al señor César Reglado Iglesias, Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, disponga a la Gerencia de Procedimientos Contractuales, elabore la Resolución motivada de Adjudicación para la contratación de la firma de Abogados FOLEY HOAG LLP, conforme la recomendación de la Gerencia de Procedimientos Contractuales, constante el Oficio No. GPC-CNTEP-2961, de 21 de diciembre de 2010.

Que, mediante sumilla de 25 de enero de 2011, inserta en el oficio No. GNRI-0024-2011 de 20 de enero de 2011, el señor César Reglado Iglesias, Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, dispuso a la Gerencia de Procedimientos Contractuales, la elaboración de la Resolución para la Contratación de Abogados Extranjeros.

Que mediante Oficio No. GNRI-0038-2011, suscrito por la Ing. Carolina Turín, Gerente Nacional de Asuntos Regulatorios e Interconexión de la CNT EP, se acompaña el Resumen Ejecutivo de 31 de enero de 2011, suscrito por la Ing. Carolina Turín, Gerente Nacional de Asuntos Regulatorios e Interconexión de la CNT EP, y el Eco. Nelson Brito, Gerente de Interconexión y en el mismo determinan las condiciones de la contratación de la firma de Abogados Foley & Hoag, en cuanto se refiere a objeto, alcance, precio, plazo, etc.

Que, mediante Oficio No. SP-CNT-0074-11, de 17 de enero de 2011, suscrito por el economista René Molina V., Jefe de Presupuesto de la CNT EP, se emitió la Certificación Presupuestaria No. A82.234 "Servicios Especializados" que cubrirá el pago de la contratación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Reglamento Interno de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, incluidos los de Consultoría, de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.,

Resuelve:

Art. 1.- Dar por conocida y aceptar la propuesta de contratación de servicios realizada por la firma de Abogados FOLEY HOAG LLP, contenida en la comunicación de 26 de octubre de 2010, suscrita por el señor Paul Reichler.

Art. 2.- Autorizar la contratación de la Prestación de Servicios Legales Internacionales, en forma directa y Adjudicar el contrato a la firma de Abogados FOLEY HOAG LLP en los siguientes términos:

OBJETO.-

La Firma, en virtud de este Instrumento y bajo los términos de este Contrato, se compromete a prestar sus servicios legales internacionales a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a fin de entregar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, el informe de la recuperación de valores de carriers internacionales, que contemple entre otros:



- La existencia o no de la posibilidad de iniciar con éxito un proceso judicial en las cortes norteamericanas;
- Las posibilidades reales de recuperar los valores que se reclaman, con la determinación aproximada de éstos;
- La presentación de un presupuesto estimado de los gastos y honorarios que se generarán durante la litis;
- La determinación del tiempo aproximado de duración del juicio, con la indicación de las etapas procesales; y,
- La descripción de la estrategia que se seguirá

ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO COMPRENDE:

- La revisión del trabajo realizado por la firma Global Audit en relación con estos asuntos;
- La revisión de la documentación relevante para determinar, independientemente del trabajo y conclusiones de Global Audit, si existen bases jurídicas sólidas para hacer reclamos económicos contra los carriers internacionales;
- El acceso a la documentación presentada por los carriers internacionales a las entidades reguladoras norteamericanas; y
- Entrevistas con el personal especializado de la CNT EP;

PRECIO, HONORARIOS, COSTOS, GASTOS Y FORMA DE PAGO

El precio máximo que en virtud de honorarios profesionales, cancelará la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a la Firma FOLEY HOAG LLP, por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será el de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 75.000,00) sin IVA. Si el costo de los servicios, calculado en base a las tarifas horarias, excediera el techo acordado es decir USD 75.000,00 la CNT EP, no está obligada a pagar el exceso.

La Firma facturará mensualmente por los servicios profesionales prestados por los miembros del equipo, según la tarifa fijada para cada profesional y sobre la base de la cantidad de horas invertidas por cada profesional de la Firma.

Costos y gastos: Además de honorarios, la CNT EP pagará a la Firma por cualquier gasto aplicable en el desempeño de los servicios jurídicos objeto del presente Contrato.

Esos gastos son entre otros:

- Telecomunicaciones (incluye cargos por llamadas y conferencias telefónicas, faxes, etc.);
- Producción de documentos (incluye cargos por fotocopias, impresión y por procesamiento de documentos o materiales audiovisuales);
- Mensajería y envío de documentos;
- Investigación jurídica en línea;
- Sometimiento de documentos a autoridades reguladoras;

- Servicios de asistencia logística y administrativa, tales como el escaneo, la codificación y la impresión de documentos
- Los aranceles, honorarios y gastos por servicios prestados por terceros (incluyendo traductores e intérpretes, peritos, consultores, registros electrónicos, estenotipia, y aranceles gubernamentales); y,
- Viajes (incluye el costo de pasajes aéreos, alojamiento y comida, estacionamiento, millaje). Los gastos referentes a pasajes aéreos para vuelos internos e internacionales en clase económica, deberán ser autorizados previamente por la CNT EP.

Las traducciones que se realicen para el trabajo interno de la firma, deberán ser conocidas y autorizadas expresamente por la CNT EP.

Aquellos desembolsos relacionados con la obtención de asistencia de terceros, incluyendo honorarios de expertos, serán previamente autorizados por la CNT EP y efectuados por la Firma en nombre de ella. Éstos se detallarán en las facturas de la Firma, acompañados de los debidos sustentos y serán reintegrados por la CNT EP.

La Firma facturará mensualmente a la CNT EP, los honorarios, costos y gastos relacionados con el caso objeto de este contrato, debidamente sustentados. Cada factura incluirá:

En honorarios

- a) Una descripción del servicio prestado durante el período de facturación, con una descripción de las tareas realizadas, los abogados participantes, las reuniones con funcionarios y representantes de la CNT EP;
- b) Cuando corresponda, el/los nombre/s de la/s persona/s que solicitó/solicitaron tales servicios;
- c) La cantidad total de horas trabajadas por cada abogado, asesor profesional y asistente jurídico;
- d) En caso de generación de documentos finales por parte de la Firma, tales como memorandos, ayudas memoria, informes, presentaciones, etc., referentes al caso objeto de este contrato para el pago correspondiente deberán ser adjuntados a la factura;

En costos y gastos:

- a) Descripción del costo o gasto reintegrable incurrido por la Firma en relación con el caso objeto de este contrato, con los documentos de respaldo respectivos;

La Firma presentará las facturas y las enviará al Administrador del Contrato por parte de CNT EP., cualquier reclamación, comentario, escrito, preguntas y demás comunicaciones con respecto a las facturas de la Firma por parte de la CNT EP se enviarán a la Firma por correo electrónico dirigido a Paul Reichler.

Para la revisión y aprobación de las facturas se observará el siguiente procedimiento:

1. La Firma enviará mensualmente y por correo electrónico las facturas de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato.
2. La CNT EP, tendrá cinco días, a partir de la recepción por correo electrónico de cada factura, para efectuar observaciones y pedir los justificativos de la misma que considere necesarios. Sin embargo, si el quinto día después de la recepción por correo electrónico de una factura fuera un día no hábil, el quinto día se entenderá como el día hábil siguiente. Si, dentro de ese periodo, la CNT EP, no hiciere observaciones o no solicitara justificativos a la Firma, el periodo de pago comenzará a correr a partir del sexto día de recibidas las facturas por correo electrónico.

Si la CNT EP no formulara ningún comentario ni solicitud dentro del período mencionado, se considerará que el importe total de la factura ha sido aprobado. Sin perjuicio de lo anterior, la CNT EP, se reserva el derecho de realizar toda auditoría de las facturas de la Firma que considere necesaria, y de ser justificable se realizará la reliquidación de valores pagados en exceso.

3. La Firma tendrá el plazo de cinco días para contestar las observaciones o remitir por correo electrónico los justificativos solicitados por la CNT EP. Sólo a partir del día siguiente de enviados estos últimos, siempre y cuando la solicitud de la CNT EP fuera razonable, empezará a correr el periodo de pago. En el que caso de que la firma no presente los justificativos requeridos dentro del plazo previsto, se entenderá aceptada por la Firma, la reclamación u observación planteada por CNT EP.

La CNT EP se compromete a realizar el pago dentro del periodo de pago referido en los numerales anteriores, esto es, en el plazo de 45 días contados a partir del sexto día de recibidas las facturas por correo electrónico.

Los pagos se realizarán por transferencia bancaria según lo indicado a continuación:

Nombre del Banco: Citizens Bank
Dirección: 1 Citizens Drive, Providence RI 02915 USA
Número de ABA: 011500120
Swift Code: CYZIUS33
(Para transferencias internacionales)
Número de Cuenta: 1133945993
Nombre de Cuenta: Foley Hoag LLP - Wire Receipt Account

En caso de que exista algún cambio en los datos para la transferencia, la Firma deberá informar oportunamente a la CNT EP, e incluir los nuevos datos en la factura respectiva.

PLAZO DEL CONTRATO.-

El plazo de duración de este Contrato será de UN AÑO pudiendo terminar anticipadamente.

ART. 3.- Disponer la notificación a la Gerencia Nacional de Asuntos Regulatorios e Interconexión, Gerencia Nacional de Finanzas y Administración y a la firma de Abogados FOLEY HOAG LLP, con el contenido de la presente Resolución.

ART. 4.- Disponer a la Gerencia de Procedimientos Contractuales, la elaboración del Contrato en los términos establecidos en la presente Resolución.

ART. 5.- Disponer y autorizar a la Gerencia de Abastecimiento de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. efectúe la publicación de la presente Resolución de Adjudicación de este proceso en el Portal www.compraspublicas.gov.ec;

Una vez suscrito el contrato se deberá proceder con su publicación en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

ART. 6.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 1 de febrero de 2011.



César Regalado Iglesias
GERENTE GENERAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

